

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Hernán Fortunato Fortunato

de

lunes

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Sánchez

Se inició el expediente en 7 de enero de 1944

Fallado en _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19_____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Causa núm. 790-38

Contra Andrés Bordonala
Bordonala

R.^o 1134

O
Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 3 de Abril
de 1930. - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

François

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Ejercicio de Responsabilidades
INCAUTACIONES. Políticas de Zaragoza
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
GOBIERNO
DE ARAGÓN

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Sargento del Regimiento Infantería "Galicia" nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 790-938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANDRES BORDONABA BORDONABA, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Jefe Honorable del Cuerpo Jurídico Militar DONTEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los filios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 41 y 41 ACTA.- En Zaragoza a 6 de Marzo de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número TRES para ver y fallar la causa nº instruida contra ANDRES BORDONABA BORDONABA. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal Defensor y Presidente ratificándose en las declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión Militar previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos y en su virtud pide para el procesado la pena de 6 años, y 1 día de prisión mayor. La Defensa alega no estar completamente comprobados los hechos y por ello solicita la libre absolución del procesado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cursado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firme con el visto del Sr. Presidente. Dílo que está fe. VBA El Presidente.- Font. Rubricado el Secretario Illegible.- Rubricado.

Al 42 y 42 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número TRES para ver y fallar la causa nº 790-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Andrés Bordonaba Bordonaba todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los suyos por el Sr. Secretario sobre los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO Probado y así se declara que el procesado Andrés Bordonaba Bordonaba, izquierdista, se mantuvo oculto en los breves días iniciales de dominio Nacional en Caspe saliendo cuando entraron las fuerzas rojas en Cataluña. No obstante insistentes informes de las Autoridades locales, no se comprueba testificalmente realizase guardias armadas. Al firiéndose al doctor Chistá D. Miguel Gimeno, asesinado más tarde, dijo: "a este le dejaremos para la segunda vuelta" si bien no resulta que tal comentario fuera la causa determinante del asesinato ni influyera en el mismo. Motivizado por los marxistas pasó a la 17 Brigada Internacional y fue hecho prisionero en Caspe en Marzo de 1.938.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar q del que es responsable el procesado en concepto de autor e incurriendo las circunstancias atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos por lo que a tenor del artículo 67,5º del Código Penal Común puede rebajarse la pena correspondiente en un grado aplicándola el Consejo en la extensión que estime justa con arreglo a los artículos 172 y 173 del Código Castrense. VISTOS los citados artículos el 237 del Código de Justicia Militar y demás concordantes de general aplicación, Decretos 55 y Ley de 9 de febrero de 1.929

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Andrés Bordonaba Bordonaba a la pena de DOS AÑOS de prisión menor y accesoriadas legales correspondientes como autor autor de un delito de excitación a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia de los hechos siendo de abonar la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Declara, es indeterminada la responsabilidad civil que se fijara con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.929 sobre responsabilidades políticas. OTROSI: El Consejo habida cuenta de las instrucciones de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 sobre commutación de penas estima no procede en el presente caso proponer la de la recisión por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Jesús Font.- Teodoro Mentero Rojo.- Matías Pérez.- Blas Garzón Martínez.- Juan Lasa - Escasa. - Todos Rubricados.

Al 47 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta region Militar DON IGNACIO GRAU de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y un, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

AL 44 NOTIFICACION.- En el margen de la sentencia se indica que se ha de notificar a los anotados al margen les notifique la anterior sentencia con lectura integral y entrega de copia literal, quedo enterado firma y doy fe.-

Y para que conste y surta, extiendo la presente para su remisión al Tribunal Regional de responsabilidades Pontificias de la Provincia de Tomagosa, extiendo el presente que concuerda con su original que me remite de orden y visto por S.S^a en Zaragoza a de Veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta.

V² = B²

Samuel T. Cramond Jr.

Yann

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 90 del año 1938 contra Padres Fordo
nata Fordonata por delito de exaltación a la rebelión
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Soc

El Poder, en ejercicio, el testimoniado de la con-
troversia civil que contra eludres Bordourba Broch
y a su julio cita comprendido por ade-
más las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de
marzo de 1942 a procede instruir el expe-
diente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintimbre de marzo
Señores - de mil movimientos realizada y les

Vejada
Parroquia

Vale al Fuenté
Tudela

Refecorras

- 15 -

Seguidamente se cumple lo mandado. Cert. firmo
Hijos

A U T O

SEÑORES

- D. José Millanelo Durango
D. Félix Rejada Torres
D. Angel Barneta Fernández

Zaragoza, a

diez

de

enero

de mil novecientos cuarenta y tres.

cuarto

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Andrés Bordonaba Bordonaba

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Andrés Bordonaba Bordonaba

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.

desde su casa
R. M. Martínez

7 de enero de 1943

Alfonso García
GOBIERNO
DE ARAGÓN

seguidamente se libraran las comunicaciones
anotadas.



Notificación al Dr. Fiscal en la forma legal al Ministerio
Dr. Fiscal Fiscal el auto anterior queda
enterado y firma de que certifico

D. lo Fuente

